

CONTRATO PRIVADO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA VEHICULAR (SIN FIADOR)

Conste por el presente documento el Contrato de Mutuo con Garantía Mobiliaria Vehicular que celebran como:

- EL/LOS CLIENTE(S) Y/O CONSTITUYENTE(S) Y/O DEPOSITARIO(S) el señor, identificado con DNI. N.º, de estado civil, y su cónyuge la señora, identificada con DNI. N.º, de estado civil, ambos con domicilio en el, del Distrito de, Provincia de, Departamento de, en adelante denominados simplemente EL/LOS CLIENTE(S) Y/O CONSTITUYENTE(S) Y/O DEPOSITARIO(S).
- ACREEDORA, LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A., con R.U.C. No. 20130200789, con domicilio en la Calle Real N.º 341-343 Huancayo, en lo sucesivo "LA CAJA", debidamente representada por sus funcionarios que firman al final del presente documento según poderes y facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11003478 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

Bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

I. CLÁUSULAS GENERALES.

1.1. EL/LOS CLIENTE(S) declaran bajo juramento que los datos suministrados en la solicitud, contrato y demás documentos de crédito, son verídicos y autoriza(n) a LA CAJA a verificarlos. EL/LOS CLIENTE(S) se obliga a comunicar en forma inmediata a LA CAJA cualquier cambio en los datos consignados en la solicitud y asumirá las posibles consecuencias de su falta de actualización.

1.2. OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: LA CAJA otorgará a EL/LOS CLIENTE(S), sujeto a la evaluación y calificación crediticia que realice de éste, el crédito solicitado por EL/LOS CLIENTE(S), por el importe de S/ y en la moneda determinados por LA CAJA.

EL/LOS CLIENTE(S) acepta que el crédito concedido devengará intereses compensatorios a una tasa efectiva anual de% , a un plazo de días con frecuencia de pago mensual según el Calendario respectivo que será impreso al momento del desembolso; Se aplicará la tasa de interés moratoria señalada en la hoja resumen, hasta el día en que se extinga la deuda, tal como lo estipula el Artículo 1236° del Código Civil, sin necesidad de constituir en mora a EL/LOS CLIENTE(S).

Para operaciones de crédito para las pequeñas y microempresas, las tasas de interés se determinan libremente, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Los intereses no se capitalizan en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito.

1.3. EL/LOS CLIENTE(S) declara conocer que las condiciones particulares aplicables al crédito que se le otorgue bajo el marco del presente contrato, como son: el monto del crédito, las tasas de interés compensatoria, moratoria, la tasa de costo efectiva anual, el plazo y otras condiciones, estarán contenidas en la hoja resumen y en el cronograma de pagos, que forman parte del presente contrato. En tal sentido, en cada oportunidad que se otorgue un crédito, EL/LOS CLIENTE(S), suscribirá únicamente la Hoja Resumen y cronograma de pagos, documentos que junto a la(s) solicitud(es) de crédito(s) forman parte integrante del presente contrato.

1.4. CANALES DE INFORMACIÓN: EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) autoriza a LA CAJA para que le brinde cualquier información sobre el crédito contratado, a través de los siguientes canales de información: los medios de comunicación directos como (i) comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio de EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES); (ii) informe de pagos mensuales; (iii) llamadas telefónicas; (iv) mensajes de texto; adicionalmente se podrán utilizar otros medios como (v) su página web; (vi) cajeros automáticos; (vii) publicaciones en las oficinas de LA CAJA; (viii) vouchers de operaciones; y (ix) cualquier otro medio que LA CAJA ponga a disposición del Cliente que facilite una adecuada comunicación. Sin perjuicio de ello, EL/LOS CLIENTE(S) Y SU(S) FIADOR(ES) declara conocer su derecho a revocar en cualquier momento su autorización.

1.5. Para efectos del control de cada crédito otorgado, queda pactado que, LA CAJA abre en su sistema una cuenta de crédito, en la moneda de desembolso del crédito, en ella se registrarán el capital, los intereses que se devenguen, las comisiones y gastos aplicables al crédito, así como los pagos y amortizaciones que realice EL/LOS CLIENTE(S) o LA CAJA.

1.6. LA CAJA podrá modificar unilateralmente, las condiciones contractuales, comisiones, gastos y primas de seguros. Cabe indicar que las modificaciones de comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos. Para estos casos se seguirá el plazo y medios de comunicación establecidos en el numeral 1.10.

1.7. LA CAJA podrá modificar las tasas de interés de los créditos a plazo fijo en los siguientes casos: a. La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b. Cuando exista efectiva negociación con EL/LOS CLIENTE(S), conforme a la normativa vigente; y, c. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

1.8. EL/LOS CLIENTE(S) declara que el uso que le dará al dinero desembolsado con el mutuo será el declarado en LA SOLICITUD. El desembolso del Crédito podrá realizarse en cualquiera de las formas siguientes: i) efectivo, ii) cheque girado a la orden de EL/LOS CLIENTE(S) y/o la persona que este instruya, iii) Abono en una cuenta que tenga EL/LOS CLIENTE(S) en LA CAJA, iv) Abono en cuenta de ahorros especial, según se señala en la cláusula 1.9 del presente Contrato, que LA CAJA apertura a favor de EL/LOS CLIENTE(S) en la moneda que corresponda al crédito, en dicha cuenta de ahorros se abonará el total desembolsado luego de descontado el impuesto a las Transacciones Financieras (en adelante, ITF) y sobre la cual LA CAJA podrá efectuar los abonos correspondientes al (los) crédito(s) que pueda mantener EL/LOS CLIENTE(S), sin más autorización que la suscripción del presente contrato.

1.9. CUENTA DE AHORROS ESPECIAL. EL/LOS CLIENTE(S) autoriza de forma irrevocablemente a LA CAJA para la apertura de una cuenta de depósitos de ahorros sin costo, en la cual LA CAJA podrá registrar los desembolsos del crédito y sus renovaciones de ser el caso, así como los importes de todas las obligaciones de EL/LOS CLIENTE(S) con LA CAJA bajo el presente contrato, incluidos los intereses, gastos, impuestos entre otros. EL/LOS CLIENTE(S) declara que el contrato del producto de depósito y servicio financiero señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula, así como la Cartilla Informativa correspondiente a éste, le fueron entregados para su lectura, que se absolvieron sus consultas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en los referidos documentos. Para mayor información de las características del producto y su tarifario, consulte la sección Transparencia y seleccione transparencia de productos en nuestro portal: www.cajahuancayo.com.pe o visite nuestra red de agencias.

1.10. En caso de modificaciones al contrato, referidas a incrementos en las comisiones, gastos y primas de seguros, LA CAJA comunicará directamente a EL/LOS CLIENTE(S) vía correo electrónico o al domicilio o número telefónico o mensajes de texto, indicados por EL/LOS CLIENTE(S) en LA SOLICITUD o en la ficha de datos, con una anticipación no menor de 45 días calendarios a su aplicación. Declarando EL/LOS CLIENTE(S) como suficientes estos mecanismos de comunicación para tomar conocimiento, no pudiendo ser tachados de insuficientes.

El mismo plazo y medios de comunicación se seguirá cuando se traten de modificaciones referidas a: i. Resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; ii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas; iii. Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado. En éste último supuesto EL/LOS CLIENTE(S) tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.

1.11. Si las modificaciones contractuales afectan el cronograma de pagos, LA CAJA remitirá un nuevo Cronograma de Pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones del contrato bajo los plazos y medios de comunicación indicados en el numeral 1.10, incluyendo la tasa de costo efectivo anual que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia, que se identificará como "TCEA remanente".

1.12. En caso se traten de modificaciones más beneficiosas para EL/LOS CLIENTE(S), estas serán comunicadas posteriormente a través de la página Web de LA CAJA y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación de la fecha en que entraron en vigencia.

1.13. EL/LOS CLIENTE(S), desde la fecha de recepción de la comunicación de modificación contractual, tiene el plazo de 45 días para manifestar su disconformidad o desacuerdo con las mismas, así como su intención de resolver el contrato. En caso EL/LOS CLIENTE(S) así lo solicite, LA CAJA le concederá un plazo no menor a 45 días, computados desde el momento en que comunica su intención de resolver el contrato, para que encuentre otro mecanismo de financiamiento y así pueda cancelar el monto total del préstamo, incluidos los intereses, comisiones y gastos devengados hasta la fecha de pago.

1.14. RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN POR APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES:

1.14.1. LA CAJA puede elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con EL/LOS CLIENTE(S) en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin el aviso previo a que se refiere el numeral 1.10, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571, y artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017.

1.14.2. La falta de transparencia de EL/LOS CLIENTE(S) a que hace referencia el numeral anterior se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL/LOS CLIENTE(S) antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL/LOS CLIENTE(S) y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta LA CAJA.

1.14.3. Si LA CAJA decidiese resolver el contrato suscrito con EL/LOS CLIENTE(S) o modificar las condiciones contractuales, por las causales indicadas en el numeral 1.14.1, comunicará a EL/LOS CLIENTE(S) dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los medios de comunicación directa (vía comunicación al correo electrónico, al domicilio, al número telefónico del domicilio o teléfono móvil o mensajes de texto) indicados por EL/LOS CLIENTE(S) en LA SOLICITUD o ficha de datos; comunicación en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571 y artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017.

1.15. EL/LOS CLIENTE(S) tiene el derecho de resolver el contrato sin causa justificada, conforme al artículo 39.1 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, comunicando su decisión por escrito a LA CAJA, debiendo previamente pagar todo lo adeudado. En caso de contratación a través de mecanismos distintos al escrito, LA CAJA atenderá el requerimiento de resolución contractual, como mínimo, a través de los canales que se utilizaron para contratar.

CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. -

1.16. LA CAJA deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo insoluto del crédito más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, primas de seguro, gastos adeudados:

1. Si EL(LOS) CLIENTE(S) incumplen el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones, LA CAJA tendrá la facultad de dar por vencidos los plazos del crédito o de todos los créditos otorgados bajo las condiciones del presente contrato.

2. Si EL/LOS CLIENTE(S) son requeridos en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurren en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación o cualesquiera otras circunstancias que a juicio de LA CAJA, pudieran afectar el normal cumplimiento de las obligaciones.

3. Si EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) no cumple con constituir las garantías que resulten exigibles a requerimiento de LA CAJA, entiéndase también su inscripción en el registro correspondiente. Entiéndase que la constitución de garantías reales requiere necesariamente la intervención de notario público para efectos de su formalización por escritura pública o legalización de firmas, según sea el caso, y que la inscripción proviene de un determinado procedimiento registral.

4. En el caso que existiera garantía real, si El Bien se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y EL/LOS CLIENTE(S) no cumplen con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de LA CAJA, o con reducir las obligaciones a su cargo.

5. En el caso que existiera garantía real, si EL/LOS CLIENTE(S) o LA CAJA son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes, o sobre la prioridad de la Garantía.

6. En el caso que existiera garantía real y EL/LOS CLIENTE(S) celebren negocios, actos o contratos de disposición o gravamen sobre el bien en garantía, que agraven el riesgo de incumplimiento o su recuperación.

7. En caso que EL/LOS CLIENTE(S) utilicen el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.

8. En caso EL/LOS CLIENTE(S) no cumplan con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros, durante la vigencia del o los crédito(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en la cláusula VII.

9. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S) mantuviera el control directo o indirecto, según la normativa aplicable, de alguna persona jurídica con obligaciones vencidas frente a LA CAJA.

10. Si se deteriorara la capacidad crediticia y de pago de EL(LOS) PRESTATARIO(S).

11. Si se comprueba que EL(LOS) PRESTATARIO(S) brinda(n) información o presentó documentación falsa, inexacta, incompleta, adulterada, alterada o inconsistente, para sustentar u obtener el crédito.

12. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S) es(son) declarado(s) en insolvencia, quiebra, concurso o situación similar.

13. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S) incumple(n) cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato.

14. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S) asume(n) nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica (por ejemplo: préstamos, fianzas, avales, etc.) incrementando su exposición crediticia, sin informarlo de forma escrita previa a LA CAJA.

En los casos previstos en el numeral 1.16 que antecede, LA CAJA podrá resolver el contrato, quedando obligado EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) a reembolsar en forma inmediata el saldo deudor total que arroje la liquidación que practique LA CAJA, constituida por el monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios y moratorios, primas de seguro, comisiones y gastos aplicables al presente contrato; y en su oportunidad, iniciar el proceso ejecutivo de obligación de dar suma de dinero y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria. LA CAJA comunicará al cliente con una anticipación no menor a un (01) día a la fecha de resolución

efectiva. Dicha liquidación tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes y puede ejecutarse en un proceso único de ejecución.

II. DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ INCOMPLETO

2.1. EL/LOS CLIENTE(S), en respaldo de su obligación, podrán emitir y aceptar un PAGARÉ INCOMPLETO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, y en la Circular G-0090-2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta), que podrá ser prorrogado o renovado por LA CAJA con su simple indicación en el título valor y sin que tales prórrogas o renovaciones puedan considerarse como una novación.

2.2. EL/LOS CLIENTE(S), declaran haber recibido una copia del PAGARÉ INCOMPLETO y autorizan a LA CAJA a completar dicho título valor cuando incumpla el pago de las cuotas según su cronograma de pagos o se produjeran las causales de resolución contractual establecidas en los numerales 1.14 y 1.16.

2.3. LA CAJA queda facultada a incluir el monto total de las deudas vencidas, en una liquidación de saldo deudor la cual se practicará de acuerdo a sus normas internas, considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados, comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen de LA CAJA. Se tendrá como fecha de emisión el día de suscripción y de vencimiento el día en que se complete el pagaré, a partir del cual LA CAJA queda facultada a exigir su pago en vía judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor.

EL/LOS CLIENTE(S) dejan constancia que el pagaré será exigible y ejecutable una vez producidos cualquiera de los supuestos indicados, que además incluye cualesquiera otras obligaciones directas o indirectas asumidas frente a LA CAJA.

El eventual perjuicio del pagaré o de los instrumentos que en representación del (los) crédito(s) se hubieran emitido, no produce novación, ni extingue la operación de crédito que diera lugar su emisión.

2.4. EL/LOS CLIENTE(S) renuncian a la facultad de incorporar al contrato una cláusula que limite o impida la libre negociación y/o cesión de los títulos valores, aceptando y autorizando la negociación y/o cesión del título valor sin necesidad de comunicación futura, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores y en las normas reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Finalmente, EL/LOS CLIENTE(S) dejan constancia de haber sido instruidos sobre los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión de un título valor incompleto.

2.5. Conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley De Títulos Valores, Ley N.º 27287, EL/LOS CLIENTE(S) autorizan a la Caja a destruir totalmente el pagaré, sin más constancia que la emitida por LA CAJA, cuando el crédito garantizado con dicho título valor se encuentre totalmente cancelado. Asimismo, LA CAJA será responsable por la falta de destrucción del Título Valor.

III. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO

3.1. El crédito otorgado será cancelado mediante cuota(s) detalladas en el cronograma de pagos.

Las cuotas a ser pagadas incluyen el capital, el interés compensatorio, moratorio (de ser el caso), comisiones, seguros, gastos que LA CAJA aplique o se vea obligada a aplicar para este tipo de operaciones, según la Hoja Resumen.

3.2. EL/LOS CLIENTE(S) deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito los días señalados en el cronograma de pagos. No obstante, EL/LOS CLIENTE(S) podrán pagar en moneda distinta, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en LA CAJA en la fecha en que se efectúe el pago.

3.3. En caso de pagos anticipados mediante cheques, EL/LOS CLIENTE(S) se obligan a cancelar los intereses compensatorios, moratorios, si los hubiere, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha en que el cobro se haga efectivo y LA CAJA tenga disponibilidad de los fondos que los cheques representen.

3.4. El crédito para efectos de su cumplimiento se regirá por las normas del Código Civil y leyes especiales, y en caso que los importes no sean cancelados puntualmente devengarán por su demora, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos pactados en la Hoja Resumen. El interés moratorio será exigible sin necesidad de que EL/LOS CLIENTE(S) sea constituido en mora, de conformidad con el Artículo 1333° del Código Civil.

3.5. EL/LOS CLIENTE(S) autorizan expresamente a LA CAJA, a efectuar las gestiones de cobranza en su domicilio, centro laboral y/o negocio, a través de mecanismos idóneos y permitidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571.

3.6. Una vez cancelado el crédito LA CAJA entregará y/o pondrá a disposición de EL/LOS CLIENTE(S), en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles y de manera automática, el certificado de no adeudo, a través de alguno de los siguientes medios: 1. En las oficinas de atención al público de LA CAJA, 2. En el domicilio establecido por el cliente, o 3. Mediante el envío o puesta a disposición por medios electrónicos, correo electrónico, WhatsApp, registrado en su solicitud.

IV. PAGO ANTICIPADO O ADELANTO DE CUOTAS. –

4.1. EL/LOS CLIENTE(S), en cualquier momento, podrá(n) efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, pagos que pueden ser catalogados como pago anticipado o adelanto de cuotas.

4.2. Pago anticipado: - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados a la fecha de pago. Los pagos mayores a dos (2) cuotas (que incluye aquella

exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En este caso, EL/LOS CLIENTE(S) podrán optar por reducir el monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original, o el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, debiendo realizar la elección en forma verbal antes de realizar el pago anticipado en cualquiera de las oficinas de atención al público de LA CAJA en las que se realicen operaciones de pagos y desembolsos. La constancia que permita acreditar la elección de EL/LOS CLIENTE(S) es el comprobante de pago que emitirá LA CAJA, considerando el pago realizado, el mismo que será suscrito por EL/LOS CLIENTE(S) en señal de conformidad. En caso de no contarse con dicha elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, LA CAJA procederá a la reducción del número de cuotas. Realizado el pago anticipado, LA CAJA entregará, a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S), los cronogramas de pagos modificados en un plazo no mayor de siete (7) días de efectuada dicha solicitud. EL/LOS CLIENTE(S) puede(n) manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA CAJA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, conforme lo establece la cláusula 4.3. En cada oportunidad en la cual EL/LOS CLIENTE(S), en forma previa a la ejecución del pago, expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, LA CAJA emitirá el comprobante de pago, donde constará la elección de EL/LOS CLIENTE(S) de realizar adelanto de cuotas en lugar de un pago anticipado, el mismo que será suscrito por EL/LOS CLIENTE(S) en señal de conformidad.

4.3. Adelanto de cuotas: - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (2) cuotas (que incluyen aquella exigible en el período), se consideran adelanto de cuotas. En este caso, LA CAJA procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Los clientes pueden requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que debe procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en la cláusula 4.2.

4.4. Sin perjuicio de lo señalado, EL/LOS CLIENTE(S) podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuotas, resultando aplicable lo indicado en los numerales anteriores.

4.5. EL/LOS CLIENTE(S) declaran que, con anterioridad al otorgamiento del crédito, LA CAJA les ha informado sobre: a) las diferencias entre el pago adelantado y el pago anticipado, y b) los derechos que tienen de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede. Asimismo, se precisa que EL/LOS CLIENTE(S) puede mantenerse informado sobre el tema a través de anuncios públicos en las oficinas de LA CAJA o a través de publicaciones en la página web de LA CAJA o a través de cualquier otro medio que determine LA CAJA de conformidad con la Ley aplicable, situación que se hace de conocimiento a EL/LOS CLIENTE(S), quien(es) declara(n) conocer y aceptar.

V. REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO.

Se considera como operación refinanciada al crédito respecto del cual se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago de EL/LOS CLIENTE(S). También se considera operación refinanciada cuando se producen los supuestos de novación contenidos en el artículo 1277 y siguientes del Código Civil, siempre que sean producto de las dificultades en la capacidad de pago de EL/LOS CLIENTE(S). El refinanciamiento podrá aprobarse previa solicitud escrita de EL/LOS CLIENTE(S) en la agencia en la que solicitaron el crédito, la cual estará sujeta a evaluación. En caso se apruebe el refinanciamiento y EL/LOS CLIENTE(S) se encuentren conformes con las condiciones de interés y plazos propuestos, se refinanciará el crédito el cual será pagado en las condiciones pactadas, para cuyo efecto se generará un nuevo crédito que cancelará el crédito refinanciado, dicha refinanciación se registrará por el presente contrato, y por las condiciones de una nueva Hoja Resumen, un nuevo cronograma de pagos que se emitirán y entregarán a EL/LOS CLIENTE(S) al momento del refinanciamiento, así como la emisión de un nuevo pagaré.

Si el deudor presenta atrasos en el pago de las cuotas pactadas o incumplimientos de las metas acordadas o deterioro en su capacidad de pago, LA CAJA reclasificará al deudor conforme a las normas sobre la materia.

VI. DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

EL/LOS CLIENTE(S) declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito materia del presente contrato, LA CAJA les ha proporcionado toda la información sobre las tasas de intereses compensatorio, moratorio, así como el monto de las comisiones y gastos aplicables al mismo. Dicha información está consignada en su Hoja Resumen y en su tarifario vigente, los cuales las partes contratantes declaran expresamente conocer y aceptar.

Asimismo, EL/LOS CLIENTE(S) podrán elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos, dicha información será remitida en un plazo de 30 días posteriores al cierre de mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así EL/LOS CLIENTE(S) lo solicitan.

LA CAJA remitirá o pondrá a su disposición la información señalada en el párrafo que antecede vía correo electrónico o número telefónico o mensajes de texto, según su indicación. EL/LOS CLIENTE(S) puede solicitar que la información se remita a través de medios físicos, a su domicilio, previo pago de la comisión establecida en el tarifario por el servicio solicitado.

VII. DE LOS SEGUROS

7.1. Del Seguro de Desgravamen – contratación opcional:

7.1.1. EL/LOS CLIENTE(S) ha(n) sido informado(s) por LA CAJA que la contratación del Seguro de Desgravamen no es obligatoria para la contratación ni desembolso del presente crédito, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 890-2025.

EL/LOS CLIENTE(S) puede(n) optar entre:

1. Contratar el Seguro de Desgravamen ofrecido por LA CAJA;

Si EL/LOS CLIENTE(S) contrata el Seguro de Desgravamen ofrecido por LA CAJA, ésta entregará a EL/LOS CLIENTE(S) la Póliza del Seguro en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios contados a partir de la suscripción del presente contrato, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a LA CAJA, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la Póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del seguro es de responsabilidad de LA CAJA.

Será de costo de EL/LOS CLIENTE(S) asumir el pago de la prima. EL/LOS CLIENTE(S) autoriza(n) a LA CAJA a efectuar el pago correspondiente a la prima del Seguro de Desgravamen contratado y se cargará la totalidad de dichos pagos en el cronograma de pagos.

2. Contratar un Seguro de Desgravamen con otra Compañía de Seguros, que cumpla con las condiciones mínimas requeridas por LA CAJA para garantizar la cobertura del saldo deudor;

La Póliza de Seguro de Desgravamen contratada directamente por EL/LOS CLIENTE(S), será endosada a favor de LA CAJA, siendo ésta la única beneficiaria del Seguro de Desgravamen contratado (coberturando hasta donde alcance, al pago del(los) crédito(s) vigente(s)), debiendo firmar EL/LOS CLIENTE(S) la contratación de la Póliza.

En caso EL/LOS CLIENTE(S) contraten directamente el Seguro de Desgravamen, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos por LA CAJA y descritos en la página web.

3. No contratar ningún seguro, asumiendo los riesgos asociados.

7.1.2. EL/LOS CLIENTE(S) declara(n) expresamente haber sido informado(s) de:

1. El carácter opcional del Seguro de Desgravamen.

2. Las condiciones de la Póliza del Seguro de Desgravamen (prima, plazos, coberturas, exclusiones).

3. El derecho a elegir libremente al proveedor del Seguro de Desgravamen.

4. Los efectos y consecuencias legales que implica no contar con Seguro de Desgravamen (la deuda podrá ser exigible a sus herederos en caso de fallecimiento o incapacidad)

5. El detalle de su decisión queda consignado en el Anexo de Elección de Seguro, el cual forma parte integrante del presente contrato.

Excepcionalmente, en el caso de créditos hipotecarios para vivienda, la contratación del Seguro de Desgravamen es obligatoria, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en tanto dichos créditos estén estructurados con ese requisito para la protección del cliente.

7.2. Del Seguro Multirriesgo:

7.2.1. Durante la vigencia de este contrato, EL/LOS CLIENTE(S) se obliga a contratar y mantener vigente un Seguro Multirriesgo, según corresponda al crédito contratado y otorgado. La contratación y mantenimiento del Seguro Multirriesgo será de cuenta y costo de EL/LOS CLIENTE(S), de acuerdo a los costos establecidos en la Hoja Resumen o en el tarifario vigente.

EL/LOS CLIENTE(S) puede(n) optar entre:

1. Contratar el Seguro Multirriesgo ofrecido por LA CAJA;

Si EL/LOS CLIENTE(S) contratara(n) el Seguro Multirriesgo ofrecido por LA CAJA, ésta entregará a EL/LOS CLIENTE(S) la Póliza del Seguro, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios, contados a partir de la suscripción del presente contrato, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a LA CAJA, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la Póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del Seguro Multirriesgo es de responsabilidad de LA CAJA.

Será de costo de EL/LOS CLIENTE(S) asumir el pago de la prima. EL/LOS CLIENTE(S) autoriza(n) a LA CAJA, a efectuar el pago correspondiente a la prima del Seguro Multirriesgo contratado y se cargará la totalidad de dicho pago en el cronograma de pagos. La presente disposición le será exigible, en tanto le resulte aplicable y correspondan a seguros considerados como una condición para contratar.

2. Contratar un Seguro Multirriesgo con otra Compañía de Seguros, que cumpla con las condiciones mínimas requeridas por LA CAJA para garantizar la cobertura del saldo deudor;

EL/LOS CLIENTE(S) podrá endosar un Seguro Multirriesgo contratado directamente por EL/LOS CLIENTE(S) o a través de la designación de un corredor de seguros, siempre que cumpla (a satisfacción de LA CAJA) las condiciones establecidas por ésta y que se encuentran detalladas en la página web de LA CAJA, así como en los folletos informativos ubicados en las agencias y/u oficinas de LA CAJA.

Sin perjuicio de la obligación que asume EL/LOS CLIENTE(S), LA CAJA, ante el incumplimiento de EL/LOS CLIENTE(S), podrá contratar y/o renovar el Seguro Multirriesgo antes señalado, por cuenta y costo de este último, con la compañía y condiciones que libremente determine, procediendo a cargar la totalidad de dichos pagos en el cronograma de pagos.

En caso de que se produzca alguno de los eventos cubiertos por el Seguro Multirriesgo, la indemnización que pague la Compañía de Seguros será aplicada, hasta donde alcance, al pago del préstamo y/o a la reparación y/o a la reconstrucción del inmueble, a elección de LA CAJA (beneficiario exclusivo del Seguro Multirriesgo).

7.3. Disposiciones Generales

7.3.1. Las Pólizas de Seguros, sean de Desgravamen y/o Multirriesgo, contratadas directamente por EL/LOS CLIENTE(S), serán endosadas a favor de LA CAJA, siendo ésta la única beneficiaria del(los) seguro(s) contratado(s), debiendo firmar EL/LOS CLIENTE(S) la contratación de la(s) Póliza(s). La(s) Póliza(s) deberá(n) ser entregada(s) a LA CAJA antes de la fecha prevista para el desembolso del crédito, debidamente endosada(s) a favor de LA CAJA. Si por algún motivo EL/LOS CLIENTE(S) no hace(n) entrega a LA CAJA de la(s) Póliza(s) de Seguro que corresponda, se suspenderá el desembolso del crédito correspondiente hasta que se satisfaga dicha exigencia, de lo contrario LA CAJA podrá resolver el contrato de crédito que se trate sin responsabilidad alguna.

7.3.2. EL/LOS CLIENTE(S) acepta(n) que el Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, sólo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo cargo de EL/LOS CLIENTE(S), su masa hereditaria y/o SU(S) FIADOR(ES) las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

7.3.3. LA CAJA no asumirá responsabilidad alguna si EL/LOS CLIENTE(S) no contratase(n) o no mantuviese(n) vigente(s) la(s) Póliza(s) de Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, si en la oportunidad del siniestro la(s) Póliza(s) no existiera(n) o se encontrara(s) vencida(s) o no resultase aplicable al hecho o situación de siniestro. A efectos de garantizar lo mencionado en el presente párrafo EL/LOS CLIENTE(S) se compromete(n) a mantener vigente la Póliza de Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo mientras dure el crédito, en su defecto LA CAJA hará valer su derecho contra EL/LOS CLIENTE(S), su masa hereditaria y/o SU(S) FIADOR(ES) conforme a ley. Lo propio hará si EL/LOS CLIENTE(S) asegurado fuese excluido de los beneficios del Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, por cualquier causa prevista en la(s) respectiva(s) Póliza(s), sea por limitaciones, restricciones o condiciones que EL/LOS CLIENTE(S) no haya(n) cumplido, las mismas que EL/LOS CLIENTE(S) declara(n) conocer y se obliga(n) a cumplir.

7.3.4. En caso de que se produzca alguno de los eventos cubiertos por el Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, la indemnización que pague la Compañía de Seguros será aplicada, al pago del Préstamo otorgado por LA CAJA (beneficiario exclusivo del seguro de desgravamen) hasta donde alcance, al pago del crédito.

7.3.5. En caso de fallecimiento o invalidez total o permanente por enfermedad o accidente de EL/LOS CLIENTE(S) y/o de las personas aseguradas por el Seguro de Desgravamen y/o Multirriesgo, LA CAJA cobrará directamente la indemnización que pague la Compañía de Seguros para aplicarla, hasta donde alcance, al pago del crédito.

VIII. SOBRE LA COMPENSACIÓN

EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) faculta(n) expresamente a LA CAJA para que pueda compensar de sus Cuentas o depósitos de valores, que mantengan provisión de fondos suficientes, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible, directa o indirecta, que tenga o pudiera tener frente a LA CAJA, incluso aquellas adquiridas de terceros acreedores de EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) y/o que éste haya garantizado sea por capital, intereses, comisiones y gastos. La compensación en cuentas solidarias es ilimitada conforme lo señale el Código Civil, en cuentas mancomunadas se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponda al deudor, en cuentas de CTS se limitará al saldo disponible conforme a las disposiciones que la ley de la materia señale, y en caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales, cuando el deudor sea sólo uno de los cónyuges, la compensación se hará hasta el 50% que corresponda a EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES). Estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) se encuentre concursado, en liquidación o fallecido, conforme al Artículo 132, inciso 11 de la Ley 26702. Tales fondos o valores se aplicarán preferentemente ante cualquier otro acreedor, incluyendo las deudas tributarias o administrativas.

Es así, que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley N.° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), LA CAJA podrá cobrar (compensar) en forma parcial o total el monto adeudado (obligaciones vencidas y exigibles) por EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES), quedando autorizado a debitar de cualquier cuenta de estos últimos. Con la finalidad de cancelar la deuda en la moneda en que ha sido contraída, LA CAJA podrá proceder a la conversión de moneda de acuerdo al tipo de cambio vigente para LA CAJA a la fecha en que se realice la operación. Asimismo, LA CAJA podrá tomar la siguiente acción: Terminar de manera anticipada el Contrato, en cuyo caso, la consecuencia inmediata será que EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES) se encuentre obligado a pagar el total de la deuda que tenga con LA CAJA. En el caso de la compensación, LA CAJA comunicará en un plazo posterior no mayor a 30 días la aplicación de la misma por correo electrónico, mensajes de texto, o llamadas telefónicas (indistintamente) a EL/LOS CLIENTE(S).

No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11) de la Ley 26702.

IX. NULIDAD DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

En caso que una o más de las cláusulas del Contrato fueran declaradas nulas, el efecto de tal declaración se limitará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia el Contrato en el resto de las cláusulas no declaradas nulas.

X. INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CAJA

Es responsabilidad de EL/LOS CLIENTE(S) entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por LA CAJA, comprometiéndose en cumplir esta obligación, brindado cualquier información solicitada, esta información comprende estados financieros, flujos de caja, y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será proporcionada cada seis meses con la firma respectiva de Contador Público hábil. En caso de incumplimiento EL/LOS CLIENTE(S) autorizan a LA CAJA a solicitar dicha información al Contador señalado por cuenta, costo y riesgo de EL/LOS CLIENTE(S).

XI. INFORMACIÓN A TERCEROS

11.1. LA CAJA queda autorizada a proporcionar información conforme a la Ley aplicable, relativa a todo incumplimiento de obligaciones que EL/LOS CLIENTE(S) asumen según el presente contrato, ya sea a las centrales de riesgo.

11.2. Del mismo modo, LA CAJA queda autorizada a verificar la información proporcionada por EL/LOS CLIENTE(S) actualizarla; así como obtener información de terceros sobre el patrimonio personal de EL/LOS CLIENTE(S), sobre operaciones financieras realizadas en el Sistema Financiero.

XII. CESIÓN DE DERECHOS

EL(LOS) CLIENTE(S) reconocen y aceptan que LA CAJA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato conforme al código civil, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios (cédulas hipotecarias, letras hipotecarias) y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que EL/LOS CLIENTE(S) prestan desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA CAJA le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

XIII. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Las partes fijan como su(s) domicilio(s) el/los que aparecen consignado(s) en el presente contrato y en LA SOLICITUD, el mismo que deberá estar ubicado en la ciudad donde se suscribe el contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones. EL/LOS CLIENTE(S) se obliga(n) a comunicar por escrito a LA CAJA cualquier cambio de domicilio, para que dicho cambio sea válido y oponible a LA CAJA, se deberá adjuntar a la comunicación copia de un recibo de servicios públicos del mes anterior a la fecha de comunicación. Para efectos del presente contrato, el nuevo domicilio debe ser cierto y estar ubicado en el radio urbano de la ciudad donde se concluyó el presente; de lo contrario las notificaciones y comunicación dirigidas al antiguo domicilio serán plenamente válidas y eficaces. LA CAJA se reserva el derecho de realizar las verificaciones respectivas a fin de determinar la existencia y veracidad del cambio de domicilio. LA CAJA no será responsable por el eventual conocimiento que terceras personas puedan tener de las comunicaciones efectuadas por LA CAJA al domicilio señalado como válido, siendo dicha situación responsabilidad de EL/LOS CLIENTE(S).

De conformidad a los Artículos 25 y 26 del Código Procesal Civil y al Artículo 34° del Código Civil, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DEL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, y señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar.

CONDICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GARANTÍA MOBILIARIA CONSTITUIDA

XIV. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

En garantía del crédito otorgado EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), constituye(n) primera y preferente garantía mobiliaria a favor de LA CAJA, sobre el vehículo de su propiedad de PLACA N° en adelante simplemente EL BIEN, con las características siguientes: MARCA:....., MODELO:, NUMERO DE SERIE:, NUMERO DE MOTOR:, COLOR:, AÑO DE FABRICACION:, garantía mobiliaria que se constituye en primera y preferente hasta por la suma S/

XV. VALORIZACIÓN CONVENCIONAL

El valor comercial de EL BIEN que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), otorga en PRIMERA Y PREFERENTE GARANTÍA MOBILIARIA a favor de LA CAJA es por la suma de S/ fijado por las partes, que servirá de base para su venta extrajudicial, adjudicación, o venta judicial, de ser el caso. Este valor podrá ser actualizado por decisión de LA CAJA, mediante peritaje a través de perito REPEV inscrito en la S.B.S. que LA CAJA designe, asumiendo LOS CLIENTES los costos.

La vigencia de la garantía mobiliaria es indefinida y se mantendrá en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de EL/LOS CLIENTE(S) y/o de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) a favor de LA CAJA. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), bajo declaración jurada y con arreglo a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros "Ley N°26702 manifiesta que EL BIEN que afecta en garantía mobiliaria es, o será, de su exclusiva propiedad de su libre disposición y uso, y que en la fecha no existe ningún gravamen, carga, pleito pendiente, ni derechos o medida judicial o extrajudicial que limite en algún modo su libre disposición y venta.

XVI. DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS

La Garantía Mobiliaria constituida que sobre EL BIEN otorga EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), tiene el carácter de garantía abierta o sábana, y servirá de primera y preferencial garantía mobiliaria en respaldo de todas las deudas y obligaciones que se señalan a continuación, comprendiendo su capital, más sus intereses moratorios, compensatorios, comisiones, gastos y de ser el caso costas y costos.

Las deudas y obligaciones garantizadas, serán las siguientes:

El crédito a que se refiere el presente contrato; y

Todas las demás deudas y obligaciones, directas, indirectas o contingentes, presentes o futuras, propias o de terceros, asumidas por EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) frente a LA CAJA, sea que consten o no en contratos, en hojas de resumen, saldos deudores, en títulos valores diversos o en cualquier otro tipo de instrumento crediticio sean en moneda nacional o extranjera, incluidas sin excepción alguna todas aquellas que se deriven de refinanciaciones, reprogramaciones y las que pudiesen generar una novación total o parcial de obligaciones.

La presente Garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN servirá igualmente de garantía de las deudas y obligaciones, directas, indirectas o contingentes que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) tenga(n) a la fecha o pudiese contraer en el futuro a favor de LA CAJA, bajo las mismas condiciones y amplitud señaladas en la presente cláusula, si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) fuese persona distinta a EL/LOS CLIENTE(S).

XVII. INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA CONSTITUIDA E INSPECCIONES DEL BIEN

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) declara(n) que la Garantía Mobiliaria que constituye sobre EL BIEN a favor de LA CAJA, quedará perfeccionada desde la fecha de este documento, con la obligación que éste asume de suscribir en el notario el instrumento público que lo formalice, y además inscribir en el Registro de Bienes Muebles correspondiente a EL BIEN gravado.

LA CAJA queda facultado para ordenar las inspecciones y verificación del estado de EL BIEN, las veces que crea conveniente, en el lugar donde se encuentre, corriendo los gastos correspondientes por cuenta y cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y/o de EL/LOS CLIENTE(S). EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) queda(n) obligado a brindar todas las facilidades del caso.

XVIII. GARANTIA SIN DESPLAZAMIENTO DEL BIEN

La presente Garantía Mobiliaria se constituye sin desplazamiento, y EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) se compromete(n) a mantener EL BIEN en perfectas condiciones, así como custodiarlo y cuidarlo adecuadamente, conservando su posesión, quien asume la condición de DEPOSITARIO(S) de EL BIEN, con todas las obligaciones y responsabilidades propias de tal condición, tanto en lo civil, comercial y penal.

En caso de que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y EL/LOS CLIENTE(S) incumplan con sus obligaciones, en especial de pago, los DEPOSITARIOS se encontrarán obligados a entregar EL BIEN al REPRESENTANTE señalado en la cláusula vigésima sexta de este documento, al primer requerimiento de éste y/o de LA CAJA, dentro del plazo que al efecto se le señale, asumiendo personalmente en caso contrario, todas las responsabilidades penales, civiles, y comerciales que su incumplimiento origine.

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y el(los) DEPOSITARIO(S) se obliga(n) a informar por escrito a LA CAJA sobre la situación y estado de EL BIEN, siendo de su cargo el pago de las primas de seguros, pago de tributos, papeletas y los gastos que se originen por negarse a entregar EL BIEN una vez requerido.

XIX. DE LA REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA

LA CAJA, EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, o en los demás casos que señala expresamente el Decreto Legislativo N° 1400, la realización o ejecución de EL BIEN, podrá ejecutarse a sola decisión de LA CAJA mediante cualquiera de las siguientes alternativas, conforme a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1400, así como en las normas que la modifiquen y/o la sustituyan:

Venta extrajudicial, o
Adjudicación por LA CAJA, o
Ejecución Judicial, conforme al Código Procesal Civil.

Para los efectos de la ejecución de la Garantía Mobiliaria, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y LA CAJA acuerdan que el valor de EL BIEN objeto del presente gravamen, asciende al valor convencional que se señala en la cláusula XV que antecede.

XX. VENTA EXTRAJUDICIAL A TRAVES DE REPRESENTANTE

Para el caso en que LA CAJA opte por la venta extrajudicial, las dos terceras (2/3) partes de valor convencional pactado de EL BIEN señalado en la cláusula XV que antecede, servirán de base para su venta, no siendo necesario hacer nueva tasación, ni actualización alguna en oportunidad de su venta, salvo que LA CAJA lo estime conveniente. En ese caso, el valor asignado por el perito REPEV inscrito en la S.B.S. que designe LA CAJA, será el valor comercial que se tomará como referencia para la venta.

Para efectos de la venta de EL BIEN, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y LA CAJA designan como su representante facultado plenamente para proceder a su enajenación al representante, cuyas generales de ley se detallan más adelante, quien procederá a la venta de EL BIEN, en representación de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), a simple requerimiento notarial de LA CAJA, conforme al procedimiento que señala EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) en este contrato. El presente poder es en los términos que señala el numeral 51.2 y 51.4 del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1400, así como en el artículo correspondiente al poder al representante que se establezca en las normas que la modifiquen y/o la sustituyan.

XXI. ADJUDICACION POR LA CAJA Y VENTA JUDICIAL

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) acuerda(n) que LA CAJA podrá adjudicarse en propiedad EL BIEN prescindiendo de su venta extrajudicial o judicial, en caso de que LA CAJA lo estimara por conveniente. Para este efecto, será suficiente que LA CAJA comunique al representante su decisión de adjudicarse en propiedad EL BIEN, por el valor equivalente a las dos terceras (2/3) partes del importe que resulte de la tasación actualizada. En este caso, el representante designado, actuará como representante común de LOS CONSTITUYENTES y de LA CAJA, lo que LA CAJA aceptará.

A decisión de LA CAJA y/o en los casos en que EL BIEN no fuese vendido conforme a lo previsto en la cláusula anterior, o que LA CAJA no decidiese adjudicarse en propiedad, la venta se ejecutará judicialmente, conforme al Artículo 720° y siguientes del Código Procesal Civil.

Toda diferencia que resultare entre el precio obtenido en la transferencia de EL BIEN y el monto de las obligaciones adeudadas, dará derecho a LA CAJA a requerir judicialmente el pago del saldo insoluto, o disponer que se entregue el saldo a favor de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) en caso hubiese un sobrante.

XXII. MEJORA O SUSTITUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Si el valor de EL BIEN desmejorase a juicio de LA CAJA, sea por deterioro, uso, avería o de su valor comercial por cualquier causa, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y/o EL/LOS CLIENTE(S) se obliga(n), a simple requerimiento de LA CAJA, a mejorar o sustituir la garantía mobiliaria a satisfacción de LA CAJA o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u obligación(es) al importe que LA CAJA les señala, dentro de 5 (cinco) días de comunicado el requerimiento.

En caso de no cumplir con dicha mejora o sustitución de la garantía mobiliaria o disminución de la deuda dentro del plazo que LA CAJA haya fijado, quedará(n) resuelto(s) el(los) contrato(s) de crédito que garantiza esta Garantía Mobiliaria, entendiéndose que se darán por vencidos todos los plazos establecidos a favor EL/LOS CLIENTE(S) y/o de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), sin necesidad de formalidad ni aviso alguno al respecto, de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil, pudiendo LA CAJA disponer la venta o la adjudicación de EL BIEN, conforme a lo estipulado en el presente contrato, si no se cancelasen totalmente las obligaciones asumida a favor de LA CAJA.

XXIII. EXTENSIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA

La Garantía Mobiliaria que por este acto se constituye, se extiende también a todas sus partes y a todo aquello que sea accesorio a EL BIEN, así como a todo fruto, renta, indemnización, incrementos, reajustes, intereses, comisiones y todo otro derecho al que EL BIEN de origen, LA CAJA queda facultada a hacer efectivo directamente dichos derechos, lo que podrán ser aplicados a la deuda, o incrementados a la Garantía Mobiliaria, a decisión de LA CAJA.

Si la percepción o ejercicio de los derechos antes señalados generasen gastos o pagos, EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) se obligan a proveerlos a LA CAJA, de haberlos asumido éste tales costos, tendrá derecho a exigir su reembolso inmediato, constituyendo su incumplimiento causal de resolución, del/los contrato(s) de créditos o de ejecución del instrumento de crédito o título valor respectivo garantizando por la presente garantía mobiliaria.

XXIV. IMPUTACION DE LOS PAGOS

El producto que se obtenga de la cobranza o ejecución de la Garantía Mobiliaria, o el valor de la adjudicación que pueda decidir LA CAJA, se imputará al pago de los intereses moratorios y compensatorios, a las comisiones, gastos y finalmente al capital, salvo que LA CAJA disponga otro orden de aplicación.

Toda diferencia que resultare entre el precio obtenido en la transferencia de EL BIEN y el monto de las obligaciones adeudadas, dará derecho a LA CAJA a requerir judicialmente el pago del saldo insoluto, o en caso hubiese un sobrante, disponer que se entregue el saldo a favor de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S).

XXV. GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS.- Todos los gastos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, que no representan servicios esenciales y/o inherentes al servicio financiero, serán a cargo de EL/LOS CLIENTE(S) y/o de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), y serán cargado por LA CAJA en cualquiera de las cuentas que aquéllos mantengan en LA CAJA, o que al efecto éste queda autorizado a abrir a nombre de cualquiera de ellos, con obligación de éstos de rembolsar tales importes el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios a las tasas más altas que LA CAJA tenga establecidos hasta la fecha efectiva de su pago, los cuales serán señalados en la hoja de resumen al momento del desembolso del préstamo o préstamos que se otorguen durante la vigencia del presente contrato.

XXVI. REPRESENTANTE DE EL CONSTITUYENTE y LA CAJA

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y LA CAJA, por el acto, designan conforme y para los fines del artículo 51° y 58° del Decreto Legislativo N° 1400 y las normas que la modifiquen y/o la sustituyan, como representante a Don/Doña identificado(a) con DNI N° domiciliado(a) en del Distrito Provincia Departamento en adelante EL REPRESENTANTE; y/o Don/Doña identificado(a) con DNI N° domiciliado(a) en del Distrito Provincia Departamento en adelante EL REPRESENTANTE, quien(es) actuarán de manera indistinta, personas naturales que quedan facultadas para actuar en forma individual para proceder a la VENTA EXTRAJUDICIAL O ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL de EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S), a simple requerimiento notarial que por este propósito le curse LA CAJA. El presente poder que se otorga a favor de EL REPRESENTANTE es para: realizar y formalizar la transferencia de EL BIEN en el caso de la VENTA EXTRAJUDICIAL, en los términos que señala el numeral 51.2 y 51.4 del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1400 y las normas que la modifiquen y/o la sustituyan; así como para que proceda en forma individual a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de EL BIEN en el caso de ADJUDICACIÓN en los términos que señala el numeral 58.8 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1400 y las normas que la modifiquen y/o la sustituyan, estando facultado para tal efecto a firmar recibos, formularios, documentos privados, minutas y escrituras públicas de los actos y contratos que celebren con tales fines, así como los que se deriven de estos, sean cancelatorios, ratificatorios, aclaratorios o modificatorios, sin ninguna limitación.

XXVII. FORMA DE EJECUCIÓN DE LA GARANTIA

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) señala(n) que, de decidir LA CAJA la venta extrajudicial o adjudicación extrajudicial a favor de LA CAJA, ésta se efectuara observando el siguiente procedimiento:

- 1.- Transcurridos tres (3) días hábiles de remitida la carta notarial cursada por LA CAJA, con copia en su caso a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y a EL/LOS CLIENTE(S), solicitando al REPRESENTANTE la venta extrajudicial de EL BIEN, y adjuntando copia del presente contrato, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) deberá(n) entregar EL BIEN AL REPRESENTANTE. En caso de no cumplirse con la obligación de entregar EL BIEN por parte de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) al REPRESENTANTE, lo que será informado por ésta a LA CAJA, éste procederá a ejercer las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, sin perjuicio de la facultad que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) conceda a LA CAJA de tomar posesión directa de EL BIEN, en el lugar donde se encuentre, para cuyo efecto le hace entrega de una copia de las llaves de EL BIEN.
- 2.- Dentro de un plazo razonable de entregado EL BIEN a EL REPRESENTANTE éste hará una publicación de un (1) aviso en un diario de mayor circulación o en el diario designado para las publicaciones judiciales de esta ciudad, anunciando la venta extrajudicial de EL BIEN, describiendo sus características, así como el precio base, que será equivalente a las dos terceras (2/3) partes del valor actualizado o del valor comercial, si LA CAJA estimó necesaria su actualización.
- 3.- En el aviso de venta que EL REPRESENTANTE publique, indicará la fecha y hora en la que se recibirán las propuestas, según decida cada ofertante. Este plazo límite en ningún caso podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario, en total; admitiéndose que EL REPRESENTANTE realice nuevas convocatorias en otras fechas en el lapso de este periodo máximo de venta; lo que será señalado en el único aviso que se publique.
- 4.- Llegado día y hora fijados para la venta extrajudicial, EL REPRESENTANTE de acuerdo a las propuestas de los participantes u ofertantes determinaran la mejor oferta e informará en el día la adjudicación a los interesados, siempre que la oferta aceptada no sea inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor de EL BIEN.

5.- Constituirá condición esencial para que la adjudicación opere, que el adquirente pague el precio ofertado en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, desde el día de realizada la venta extrajudicial y la aceptación de su oferta, lo que será expresamente señalado al adquirente en la información que le dé EL REPRESENTANTE.

6.- De no pagar el adquirente el precio que ofertó en ese plazo perentorio, EL REPRESENTANTE dejará sin efecto tal oferta y adjudicación, procediendo a comunicar al siguiente mejor ofertante, siempre que su oferta no sea inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor base de EL BIEN; o al valor actualizado por el perito para el mismo, siguiendo así sucesivamente el orden para la adjudicación, según el monto de sus ofertas, de mayor a menor; cada uno de los cuales tendrá el mismo plazo máximo para pagar el precio ofertado.

7.- Recibido el precio, EL REPRESENTANTE hará entrega del mismo a LA CAJA, hasta la suma reclamada por este, bajo recibo que LA CAJA le otorgue, deduciendo en forma previa exclusivamente los gastos generados por la venta y las comisiones de EL REPRESENTANTE; pagando además con preferencia los importes que hayan sido adelantados por LA CAJA para posibilitar dicha venta. De haber saldo a favor de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), EL REPRESENTANTE hará entrega del mismo a éste. De no haber sido satisfecha las deudas y obligaciones de LA CAJA, el REPRESENTANTE le expedirá la respetiva constancia de pago insoluto, para los fines de su cobro a EL/LOS CLIENTE(S).

8.- EL REPRESENTANTE cobrará como comisión de sus servicios de representación y venta, el 3% del valor de venta o adjudicación del EL BIEN, no pudiendo ser este importe menor a US\$.150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS). Esta comisión será incrementada con el impuesto General a las Ventas (IGV) de ley u otro impuesto si corresponde y se pagará con prelación al crédito garantizado, juntamente con los gastos que haya generado el proceso de venta.

EL REPRESENTANTE en cumplimiento de las funciones que se le encargan mediante la presente podrá contratar por cuenta y costo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) sin que la presente relación sea limitativa, sino meramente enunciativa, un depósito o cochera, servicio de guardiana, limpieza y mantenimiento, entre otros que razonablemente sean necesarios a efectos de conservar EL BIEN y promocionarlo adecuadamente.

Los costos en los que se incurra por los servicios que contrate EL REPRESENTANTE serán asumidos por LA CAJA quien los cobrará preferentemente conforme a lo dispuesto en el numeral anterior. Sin perjuicio de lo antes indicado, LA CAJA podrá incurrir directamente en los costos que impliquen la contratación de los servicios antes indicados, en cuyo caso se hará el cobro de los mismos con cargo al importe obtenido de venta de EL BIEN.

9.- Sólo una vez que haya sido pagado el precio por parte del Adquirente, EL REPRESENTANTE procederá a formalizar la transferencia de propiedad a favor de éste, suscribiendo en nombre de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) todos los documentos que fuesen necesarios para perfeccionar dicha transferencia de propiedad. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), de ser persona sujeta al impuesto general a las ventas (IGV), asume la obligación de proporcionar al adquirente, a través de EL REPRESENTANTE, el respectivo comprobante de pago. En caso contrario, ésta informará de su omisión ante la SUNAT.

10.- Alternativamente y a sola decisión de LA CAJA, ésta podrá adjudicarse en propiedad EL BIEN, a un valor no menor a las dos terceras (2/3) partes del valor actualizado del bien o del valor pactado de EL BIEN señalado en el presente contrato; el valor actualizado es determinado por perito inscrito en el REPEV y/o S.B.S. que haya dispuesto LA CAJA, compensando el valor de EL BIEN con el total de sus acreencias a la fecha de adjudicación; entregando a EL REPRESENTANTE solamente el saldo mayor que pueda resultar a favor de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S). En este caso, EL REPRESENTANTE actuará como representante común de LA CAJA y de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S); a simple indicación de LA CAJA de su decisión de adjudicarse en propiedad.

Esta facultad le asiste a LA CAJA, en cualquier momento del proceso de venta extrajudicial aún antes de dar inicio, o durante, o terminado el proceso de venta extrajudicial sin concretarse su venta señalando en los numerales anteriores de esta cláusula.

Lo indicado en el presente numeral será de aplicación en tanto y en cuanto no exista una oferta vigente mayor al precio por el cual LA CAJA pretende adjudicarse EL BIEN, en cuyo caso LA CAJA a efecto de adjudicarse el mismo, deberá de igualar la oferta.

11.- En todo lo demás, se observarán en el proceso de venta de EL BIEN, las normas que contiene el Decreto Legislativo N° 1400 y las normas que la modifiquen y/o la sustituyan; sin que EL REPRESENTANTE asuma ninguna responsabilidad por atender el requerimiento que le haga LA CAJA de proceder a la venta de EL BIEN o a su adjudicación en propiedad.

12. Las controversias que puedan surgir durante la ejecución o venta de EL BIEN, serán sometidas a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad donde sea suscrito el presente contrato.

13.- En la eventualidad que EL REPRESENTANTE tuviera a su leal saber y entender – algún conflicto de interés que le impida realizar directamente la gestión de venta o adjudicación de EL BIEN, EL REPRESENTANTE queda facultado por las partes a poder delegar el presente poder a un tercero para que éste se encargue del procedimiento de venta extrajudicial o adjudicación, en los mismo términos y condiciones establecidos.

Los gastos de cualquier tipo que originen la formalización del presente contrato privado o su inscripción en el registro serán de cuenta y costo de EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), cuyo costo será asumido de acuerdo a las tasas registrales y honorarios del notario.

XXVIII. CESIÓN DE DERECHOS

EL(LOS) CLIENTE(S) reconocen y aceptan que LA CAJA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato conforme al código civil, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios (cédulas hipotecarias, letras hipotecarias) y/o cualquier otra forma permitida por la ley, a lo que EL/LOS CLIENTE(S) prestan desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA CAJA le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

XXIX. DECLARACIÓN JURADA

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL BIEN otorgado en Garantía Mobiliaria a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo, según EL PRESENTE CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA MOBILIARIA ES DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA Y NO ES INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO DIRECTO DE SU OFICIO NI PARA SU SUBSISTENCIA.

FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO EN TRES JUEGOS DE IDÉNTICO CONTENIDO, LEGALIZANDO SU FIRMA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

XXX. CLAUSULAS ADICIONALES

DE LOS MEDIOS DE PAGO A UTILIZAR AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO

LA CAJA se reserva el derecho de suspender la utilización o desembolso del(los) crédito(s) y/o líneas de crédito que genere(n) la(s) deuda(s) y/u obligación(es) que la(s) presente(s) garantía(s) mobiliaria(s) respaldan(n), en tanto no se inscriba(n) la(s) misma(s) en el registro correspondiente.

LA CAJA deja constancia que una vez inscrita la garantía mobiliaria en el registro correspondiente, materia del presente contrato, el medio de pago que se utilizará al momento del desembolso del crédito a favor de EL/LOS CLIENTE(S), será a través de abonos en cuentas que EL/LOS CLIENTE(S) mantenga en LA CAJA, en otras entidades financieras o incluso en cuenta de un tercero si EL/LOS CLIENTE(S) así lo solicita(n). Consecuentemente se precisa, que al momento de formalización del presente contrato no se utilizó medio de pago alguno, ya que el desembolso del crédito aprobado, descrito en la cláusula primera, será efectuado a la inscripción de la garantía mobiliaria.

La suscripción del presente contrato implica la aceptación de las condiciones generales.

_____, ____ de _____ del ____.